

**MEMORÁNDUM D.S.C. N° 329/2023**

**DE :** DÁNISA ESTAY VEGA  
JEFA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO (S)

**A :** MARIE CLAUDE PLUMER BODIN  
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

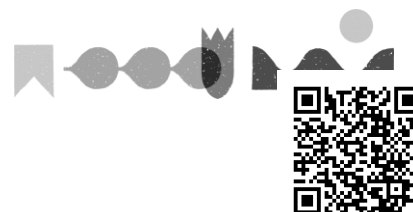
**MAT. :** Propone ejecución satisfactoria programa de cumplimiento rol D-024-2016

**FECHA :** 15 de mayo de 2023

---

A través de la Resolución Exenta N° 1/ Rol D-024-2016, de 23 de mayo de 2016, se formularon cargos en contra de Salmenes Multiexport S.A., titular de la unidad fiscalizable “Piscicultura Molco”, localizada en sector Maleo Alto, a 15 kilómetros al sur este de la ciudad de Villarrica, provincia de Cautín, región de la Araucanía, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“en adelante, LO-SMA”), por infracción a lo dispuesto en el literal a) del artículo 35 de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental. Los cargos formulados fueron los siguientes:

N° de cargo	Hecho constitutivo de infracción
1	No haber adoptado las acciones necesarias para abordar los impactos ambientales no previstos, consistentes en la alteración del Estero Sin Nombre y el Estero Cheuilco provocada por la descarga de la Piscicultura Molco, generando la presencia de algas blanquecinas, hongos, musgos y sedimentos de color blanco, ni haber informado de los mismo a la autoridad correspondiente.
2	No haber efectuado el monitoreo de los parámetros físico-químicos de la forma establecida, específicamente: (i) no haber monitoreado el parámetro Amoniaco en los monitoreos físico-químicos correspondientes al primer y segundo semestre de 2013 y primer semestre de 2014; (ii) no haber monitoreado el parámetro Sólidos Disueltos en los monitoreos físico-químicos correspondientes al primer y segundo semestre de 2013, primer y segundo semestre de 2014, y primer y segundo semestre de 2015; (iii) no haber efectuado los monitoreos semestrales de los parámetros físico-químicos en los periodos de máxima producción durante el primer y segundo semestre de 2013, y primer y segundo semestre de 2014.



N° de cargo	Hecho constitutivo de infracción
3	El establecimiento industrial no informó el remuestreo correspondiente al mes de Junio del año 2013, tal como se indica en la Tabla N° 3 de la presente formulación de cargos.
4	El establecimiento industrial no informó en sus autocontroles correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo de 2015, las muestras puntuales para los parámetros PH y temperatura con la frecuencia requerida en su programa de monitoreo, como consta en la Tabla N° 4 de la presente formulación de cargos.

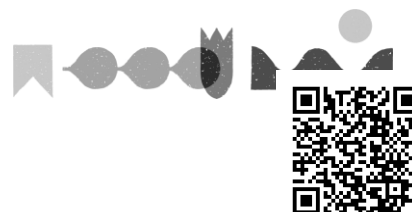
En virtud de lo anterior, Salmones Multiexport S.A. con fecha 28 de junio de 2016 presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC"), el cual fue objeto de observaciones mediante Resoluciones Exentas N° 3 y 5, de fecha 03 de agosto de 2016 y 08 de septiembre de 2016, las que fueron incorporadas en los PdC refundidos de fecha 25 de agosto y 16 de septiembre de 2016, respectivamente, siendo aprobado con fecha 21 de septiembre de 2016, por medio de la Resolución Exenta N° 7/ Rol D-024-2016, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio.

La División de Fiscalización elaboró el "Informe Técnico de Fiscalización Ambiental" (en adelante, "IFA") expediente DFZ-2017-6116-IX-PC-IA, en el cual se detalla el análisis de cumplimiento del programa aprobado y de la actividad de fiscalización asociada, el cual fue derivado a la División de Sanción y Cumplimiento con fecha 31 de diciembre de 2019.

La fiscalización al programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a las 13 acciones contempladas en él, así como sus objetivos ambientales, concluyéndose la conformidad en la ejecución de la totalidad de las acciones. Así el IFA señala: *"Del total de acciones verificadas a través de las actividades de inspección ambiental y del examen de la información de los antecedentes recopilados por la Superintendencia del Medio Ambiente en relación a la unidad fiscalizable "Piscicultura Molco" de Villarrica, se puede indicar que el Programa de Cumplimiento aprobado mediante la Resolución Exenta N° 7/Rol D-024-2016 de la SMA, se encuentra en estado conforme en su totalidad."*

Se hace presente que esta División coincide con el análisis y conclusiones del IFA y su detalle pormenorizado se puede consultar en el respectivo informe y sus anexos.

En definitiva, se ha acreditado por parte del titular el cumplimiento de las acciones comprometidas en el PdC, instrumento que ha permitido que se cumpla con el objetivo de asegurar el retorno al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, de acuerdo a lo señalado en la formulación de cargos.



Por tanto, se propone por medio del presente memorándum la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento del procedimiento Rol D-024-2016.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LO-SMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012 MMA, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente rol D-024-2016, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio indicado se encuentra actualizado a la fecha y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio de que aún no se ha publicado el IFA DFZ-2017-6116-IX-PC-IA ni la copia de este memorándum, los cuales deben ser publicados de manera conjunta con la resolución de término de este procedimiento administrativo, en base a los antecedentes por este memorándum se remiten.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

**Dánisa Estay Vega**  
**Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento (s)**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

DGP/CUJ/JSC

C.C.

- Oficina Regional de la Araucanía, SMA.

